RESOLUCIÓN No. 579
(noviembre 07 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EN EL MARCO DE LA LEY 1608 DE 2013."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TENJO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientando las actuaciones de las autoridades públicas al cumplimiento de los fines estatales.

Que los artículos 3° y 24 de la Ley 80 de 1993 disponen que la actividad contractual del Estado debe desarrollarse bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, garantizando la adecuada planeación, ejecución y supervisión de los contratos para el logro de los propósitos institucionales.

Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que procede la contratación directa para la celebración de convenios interadministrativos entre entidades estatales, siempre que su objeto esté directamente relacionado con las funciones de cada una y se persigan fines públicos sin ánimo de lucro.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta dicha causal, señalando que las entidades estatales podrán suscribir convenios interadministrativos entre sí, siempre que el objeto contractual esté vinculado a sus competencias y se fundamente en los principios de coordinación, colaboración y apoyo institucional previstos en la Ley 489 de 1998.

Que el Municipio de Tenjo, en cumplimiento de su deber constitucional y legal de promover el bienestar general y garantizar la atención integral a las poblaciones vulnerables, desarrolla programas orientados al fortalecimiento de la inclusión, el desarrollo humano, la participación ciudadana y el envejecimiento activo, a través de la Secretaría de Protección Social, conforme a las funciones asignadas por el Decreto Municipal 013 de 2019.

Que el Municipio de Tenjo adoptó mediante Acuerdo No.004 de 2024 el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "AHORA ES EL TIEMPO DE TENJO" en el cual se encuentra en el EJE IV "TRANSFORMACIÓN SOCIAL" que contempla los programas de: Programa Inteligente para la Excelencia Educativa de Tenjo (PIEET), Salud Pública Inteligente e Innovador, Renacimiento Inteligente Cultural de Tenjo (RICTE), Es el Tiempo de Tenjo Activo, Es el Tiempo de las Acciones Integrales de la Infancia, Adolescencia, Mujeres Avanzando y Progresando, Protección Social y Bienestar para los Adultos Mayores (PROSOBAM), Programa Inteligente de Asistencia a la Juventud, Es el Tiempo de la Inclusión, Es el Tiempo de las Familias Tenjanas. SUBPROGRAMA: Prestación de Servicios y Aseguramiento, Es el tiempo de la innovación en la Salud Pública, Es el tiempo de la Vigilancia, Inspección y control con el objetivo de Mejorar la calidad de vida de la comunidad de Tenjo a través del fortalecimiento de diferentes sectores clave, garantizando el acceso equitativo a servicios educativos, de salud, cultura, recreación, inclusión social y reconciliación. Con ello y lo descrito para la META DE PRODUCTO: 195: FORMULAR UN PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, MOBILIARIO Y/O EQUIPOS DE LA E.S.E. EN EL MARCO DE LA LEY 1608 DE 2013.

Que el Decreto No. 013 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA, SE FIJAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 59 define que "La Secretaría de Protección Social es una dependencia de la estructura administrativa del Municipio, establecida para formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos de promoción, protección, restitución y garantía de los derechos sociales de los grupos poblacionales, especialmente todos aquellos que van dirigidos a los sectores vulnerables, tales como la niñez, los discapacitados, desplazados, tercera edad, los considerados en desventaja socio-cultural y en general el diseño, promoción y gestión de las políticas de bienestar e Secretaría de Protección Social y el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad."

Que la Secretaría de Protección Social, tiene por misión promover acciones institucionales para mantener, fortalecer y garantizar los derechos sociales de vivienda digna, la participación social, la salud, la seguridad alimentaria, la educación, la cultura y la lucha contra la pobreza, mediante las acciones afirmativas a los grupos poblacionales y la protección y restablecimiento de los derechos fundamentales.

Que el artículo 62 ibídem dispone "ARTÍCULO 62°. Funciones Básicas de la Secretaría de Protección Social. Son funciones de la Secretaría de Protección Social, las siguientes: (...) 10. Ejecutar las estrategias y cumplir con las metas previstas para el sector en el Plan de Desarrollo Municipal. (...) 25. Garantizar a los habitantes de TENJO, acorde a la etapa de ciclo vital y su condición de vulnerabilidad, el derecho a las condiciones óptimas de salud. 26. Garantizar la implementación, consolidación y desarrollo efectivo del sistema general de seguridad social en salud, en el territorio municipal. 27. Garantizar a los habitantes del Municipio el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud."

Que el Municipio de Tenjo, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos esenciales, entre ellos la salud, como componente esencial del bienestar general y del desarrollo social de su población. Dicho mandato se materializa a través de la Secretaría de Protección Social, dependencia creada por el Decreto Municipal 013 de 2019, a la cual le corresponde formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos de promoción, protección, restitución y garantía de los derechos sociales, con especial énfasis en el fortalecimiento del sistema de salud municipal, la atención integral al ciudadano y la protección de los grupos vulnerables que demandan acciones afirmativas del Estado.

Que la salud constituye un derecho fundamental autónomo, reconocido expresamente por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y desarrollado por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la cual en su artículo 5 define que "toda persona tiene derecho a acceder a los servicios y tecnologías de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, mejoramiento y promoción de su salud", siendo obligación del Estado garantizar los recursos, la infraestructura y la capacidad instalada suficiente para su goce efectivo. A su vez, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política consagran que la atención en salud es un servicio público esencial bajo la dirección, coordinación y control del Estado, el cual deberá prestarse conforme a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, sostenibilidad y equidad, asegurando la continuidad y calidad de la atención. En armonía con lo anterior, el artículo 2 de la Carta Política impone al Estado el deber de garantizar la efectividad de los derechos y la prosperidad general, lo que se traduce en la obligación de fortalecer la red pública hospitalaria municipal y ampliar su capacidad resolutiva en el primer nivel de atención.

Que la Ley 1608 de 2013, "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud", en su artículo 2°, parágrafo 4°, autoriza expresamente la inversión de los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), siempre que las inversiones estén incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en Salud y se ejecuten en coordinación con el Departamento. Este marco normativo faculta a los municipios no certificados, como Tenjo, para destinar recursos en proyectos de fortalecimiento hospitalario que garanticen el derecho a la salud en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad, en concordancia con los lineamientos de la Ley 715 de 2001, que en su artículo 44 numeral 2 literal b) asigna a los municipios la competencia de gestionar la prestación de los servicios de salud y garantizar su adecuada infraestructura.

Que el fortalecimiento de la infraestructura biomédica de la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las condiciones de habilitación previstas en la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios. Actualmente, los equipos biomédicos de la institución presentan obsolescencia técnica, limitaciones operativas y dependencia de comodatos, lo que afecta la cobertura, la seguridad del paciente y la capacidad diagnóstica y terapéutica del hospital. La modernización tecnológica permitirá cumplir con los estándares de calidad definidos en el Decreto 780 de 2016, compilatorio del sector salud, y en los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), mejorando la gestión del riesgo, la continuidad asistencial y la seguridad del paciente.

Que la inversión proyectada responde a los principios de eficiencia, economía y eficacia establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, toda vez que la adquisición de nuevos equipos reducirá los costos de mantenimiento, eliminará la dependencia de terceros, optimizará el uso de los recursos públicos y aumentará la capacidad resolutiva de los servicios de urgencias, hospitalización, consulta externa y atención odontológica. A su vez, contribuye a la sostenibilidad del servicio público de salud, en cumplimiento de los artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993, que orientan la contratación estatal hacia la satisfacción de los fines esenciales del Estado y la optimización del gasto público, bajo los principios de transparencia y responsabilidad administrativa.

Que el proyecto se enmarca en la meta de producto 195 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Ahora es el Tiempo de Tenjo", dentro del Eje IV: Transformación Social, Programa Salud Pública Inteligente e Innovadora, Subprograma Es el Tiempo de la Vigilancia, Inspección y Control, cuyo propósito es formular y ejecutar proyectos de inversión para el fortalecimiento de la infraestructura física, mobiliario y equipos de la E.S.E. en el marco de la Ley 1608 de 2013. Su ejecución se articula con el Plan Departamental de Desarrollo 2024–2028 "Gobernando, más que un Plan", y con el Plan Bienal de Inversiones en Salud 2024–2025, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la naturaleza interadministrativa del convenio encuentra respaldo en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de servicios, y en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, que establece la contratación directa como modalidad procedente para los convenios interadministrativos entre entidades estatales, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Este marco jurídico se desarrolla reglamentariamente en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que la contratación entre entidades estatales se rige por la modalidad de contratación directa, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración administrativa.

Que la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo, entidad descentralizada del orden municipal, con naturaleza jurídica pública, autonomía administrativa, técnica y financiera, cumple plenamente con los criterios de idoneidad técnica, capacidad operativa y pertinencia misional exigidos para la ejecución del presente convenio, conforme a su objeto institucional orientado a la prestación integral de servicios de salud en los niveles de atención básica y complementaria. Además, su inscripción activa en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) garantiza la habilitación legal vigente para los servicios que se verán fortalecidos mediante esta inversión.

Que la población beneficiaria directa de esta inversión corresponde a los 18.428 habitantes del Municipio de Tenjo, de los cuales 5.109 pertenecen al régimen subsidiado y 13.210 al régimen contributivo, quienes reciben atención en el Hospital Santa Rosa como única institución pública prestadora de servicios de salud con atención de urgencias 24 horas. La adquisición de los nuevos equipos permitirá ampliar la cobertura, reducir los tiempos de espera, fortalecer la capacidad diagnóstica y terapéutica, y garantizar condiciones dignas y seguras para pacientes, personal médico y usuarios en general. Indirectamente, beneficiará a la totalidad del sistema local de salud y contribuirá a la meta departamental de fortalecimiento de la red pública hospitalaria.

Que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe orientarse al servicio de los intereses generales bajo los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que guían el presente proceso contractual. En aplicación del artículo 113 constitucional, las entidades estatales colaboran armónicamente en la consecución de los fines públicos, lo que justifica plenamente la cooperación interinstitucional entre el Municipio de Tenjo y su hospital público para el fortalecimiento del sistema local de salud. Igualmente, la Ley 1438 de 2011, en su artículo 3, promueve el fortalecimiento del primer nivel de atención mediante inversiones en infraestructura, equipamiento y talento humano, en concordancia con el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), lineamiento nacional que busca garantizar el acceso equitativo y la calidad del servicio en los territorios.

En consecuencia, el Municipio de Tenjo considera jurídica, técnica, social y financieramente procedente la suscripción del Convenio Interadministrativo de Transferencia con la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo, con el objeto de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la adquisición de equipos biomédicos destinados al fortalecimiento de los servicios asistenciales, en cumplimiento de la Ley 1608 de 2013, la Ley 715 de 2001, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, y el Decreto 1082 de 2015, dentro del marco del Plan Bienal de Inversiones en Salud 2024–2025.

A continuación, se describen puntualmente los elementos y su necesidad específica:

- UNIDAD ODONTOLÓGICA: Equipo biomédico para la prestación del servicio de atención extramural de odontología general en consulta externa. Actualmente se cuentan con una (01) unidad de este equipo, sin embargo debido a la demanda de este servicio se requiere una unidad adicional para garantizar la prestación del servicio.
- LAMPARA EXAMEN: Se requiere la adquisición de este equipo ya que no se cuenta con la tecnología en el servicio de toma de muestras cuello de uterino y se requiere para cumplir con los requisitos de la 3100 de 2019.
- RAYOS X DIGITAL DIRECTO: Actualmente se dispone de un (01) equipo que presenta fallas operativas recurrentes debido al deterioro por uso prolongado, lo cual genera altos costos de mantenimiento y afecta la eficiencia operativa.
- ELECTROCARDIÓGRAFO DE 12 DERIVADAS: Actualmente se cuenta con una (01) unidad de este equipo el cual no da cobertura a todos los servicios del hospital.
- MONITOR DE SIGNOS VITALES MULTIPARÁMETRO: Se requiere la adquisición de cinco (05) monitores multiparámetro con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de salud, asegurando el monitoreo oportuno y eficiente de los signos vitales de los pacientes, actualmente se dispone de cuatro (04) monitores en calidad de comodato, los cuales han superado su ciclo de vida útil, con un tiempo de operación estimado entre 8 y 10 años.
- BOMBAS DE INFUSIÓN DE UN CANAL: Se requieren siete (07) unidades de bombas de infusión con el objetivo de garantizar la administración precisa y segura de tratamientos intravenosos, teniendo en cuenta que el servicio cuenta con más de 10 camas de hospitalización y múltiples áreas destinadas a procesos de hidratación, Actualmente se dispone de tres (03) unidades de bombas de infusión en calidad de comodato; sin embargo, estas resultan insuficientes para cubrir la totalidad de la demanda en las áreas de hospitalización y observación.

Que los equipos biomédicos a adquirir requieren infraestructura física idónea para su instalación, puesta en marcha y operación segura, incluyendo condiciones eléctricas, locativas y de redes hospitalarias, así como certificación de funcionamiento y protocolos de validación/aceptación en sitio (pruebas de desempeño, seguridad eléctrica y calibración por laboratorio competente), en armonía con las condiciones de habilitación de la Resolución 3100 de 2019, el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud – SOGCS y el Decreto 780 de 2016. El proveedor deberá entregar manuales, hojas de vida y cronograma de mantenimiento, así como evidencia de registros sanitarios o notificaciones ante el INVIMA y, cuando aplique, certificados de calibración emitidos por laboratorios con competencia técnica (p. ej., acreditación bajo ISO/IEC 17025), con el fin de asegurar la trazabilidad metrológica y la seguridad del paciente durante todo el ciclo de vida del equipo.

Que, verificados los antecedentes técnicos y misionales, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO acredita idoneidad técnica, operativa y administrativa para ejecutar el objeto del convenio, por su naturaleza jurídica pública, pertinencia misional en la prestación de servicios de salud del primer nivel y habilitación vigente en el REPS, en los términos del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019. En consecuencia, la E.S.E. cuenta con la capacidad institucional para adelantar las actuaciones necesarias para la recepción técnica, instalación, puesta en servicio, aseguramiento metrológico y operación segura de los dispositivos, así como para cumplir con las obligaciones de mantenimiento y gestión del riesgo sanitario derivadas del Decreto 4725 de 2005 (dispositivos médicos) y la Ley 1751 de 2015 (derecho fundamental a la salud).

Que, analizada la propuesta allegada por la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo y su correspondencia con la necesidad pública identificada, se concluye que es pertinente e idóneo aunar esfuerzos entre la Alcaldía Municipal de Tenjo y la E.S.E. para la ejecución del proyecto "Adquisición de equipos biomédicos para la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo, Cundinamarca", en el marco de la Ley 1608 de 2013 (art. 2, par. 4), la Ley 715 de 2001 (competencias territoriales en salud), la Ley 1438 de 2011 (fortalecimiento del primer nivel de atención) y la Ley 1751 de 2015. El proyecto busca mejorar la calidad, oportunidad y capacidad resolutiva mediante modernización tecnológica, atendiendo el diagnóstico institucional que evidencia obsolescencia y déficit de equipos críticos (monitoreo, infusión, diagnóstico cardiológico, imagenología y odontología), lo que afecta la seguridad del paciente, la continuidad asistencial y los estándares del SOGCS.

Que la inversión se articula con el Plan Departamental "Gobernando: más que un Plan 2024–2028" y se encuentra incluida en el Plan Bienal de Inversiones en Salud 2024–2025 aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como con la Meta de Producto 195 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Ahora es el Tiempo de Tenjo" (Eje IV – Transformación Social, Programa Salud Pública Inteligente e Innovadora), cumpliendo los requisitos de planeación sectorial y concurrencia de recursos que demanda la Ley 1608 de 2013 para la dotación de la red pública.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de la habilitación de servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa, elevar la seguridad del paciente, reducir costos de mantenimiento y eliminar la dependencia de comodatos, la Administración Municipal encuentra jurídica, técnica y financieramente procedente la suscripción del Convenio Interadministrativo de Transferencia con la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo, para la adquisición e implementación de los equipos biomédicos referidos, bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia (arts. 3, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), y conforme al régimen de contratación directa entre entidades estatales (art. 2, num. 4, lit. c de la Ley 1150 de 2007, modificado por los arts. 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015), así como al art. 95 de la Ley 489 de 1998 sobre asociación y cooperación interadministrativa.

Que el Municipio de Tenjo Cundinamarca, cuenta en el presupuesto de la vigencia 2025 de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	2025001046	Fecha	28/10/2025	
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor afectar**
GI0419060261952.3.2.02.02.009	1223102	Servicios prestados a la comunidad, sociales y personales	$682.194.736	$682.194.736
Total			$682.194.736	$682.194.736

Que siguiendo lo anterior, y según lo dispone el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

RESOLUCIÓN No. 579
(noviembre 07 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EN EL MARCO DE LA LEY 1608 DE 2013."

Que el presente acto administrativo se expide de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)",

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa para el presente convenio interadministrativo celebrado entre **EL MUNICIPIO DE TENJO** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO** cuyo objeto es **CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA Y LA E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA CAPACIDAD DE SERVICIO POR MEDIO DE LA ADQUISISION DE EQUIPOS BIOMEDICOS EN EL MARCO DE LA LEY 1608 DE 2013,** según la parte motiva, y de conformidad con la causal de contratación directa del el Literal C del Numeral 4 del Artículo 2 De las modalidades de selección de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SRGUNDO: El valor del convenio interadministrativo por transferencia corresponderá a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($682.194.736).

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del futuro convenio será de HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025. Término contado a partir de la suscripción del acta de inicio de este y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.

ARTÍCULO CUARTO: Para la ejecución del convenio interadministrativo, y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO deberá cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en los estudios previos, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto y los demás actos que correspondan en la página del SECOP II, así como hacer saber que los estudios previos pueden ser consultados en la plataforma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo código contencioso administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA
Alcalde Municipal de Tenjo

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre:	Daniel David Rojas Hernández	Daniel Antonio Ayala Mora	Liliana Romero Morales
Cargo:	Abogado – Contratista de la Secretaría Jurídica y de Asuntos Legales	Asesor jurídico CPS Secretaría Jurídica y de Asuntos Legales	Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales
Fecha:	Noviembre de 2025	Noviembre de 2025	Noviembre de 2025